



Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: 11001400305220200010800

Téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem de la parte demandada se pronunció oportunamente frente a las pretensiones incoadas por la parte actora, quien recorrió el traslado respectivo, el cual fue surtido en la forma prevista en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 2 de marzo de 2020.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados en el presente asunto y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO. ORDENAR a las partes que procedan a elaborar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a las ejecutadas. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el artículo 366 del C.G.P. y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.524.000,00.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a711699b10d85096b30c8299bcd076d0433f1bf496c4987cda9b419eb78add5**

Documento generado en 25/07/2022 01:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>